



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: JHONATAN ENRIQUE BARROS MOLINA C.C. 1.081.922.590

INFORME SECRETARIAL – Soledad, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) **JHONATAN ENRIQUE BARROS MOLINA** identificada con **C.C. 1.081.922.590** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **Nit. 860.034.313-7** por la suma VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$24.564.231,39) por la obligación No. 05702027300084640, discriminados de la siguiente manera:
 - La suma SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L por concepto de SEGUROS CAUSADOS dejados de cancelar en el plan ALIVIO FINANCIERO, desde el 15 de abril del 2021 hasta el 15 de julio de 2021.
 - La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$888.775,41) por concepto de intereses corrientes causados por cuotas dejadas de pagar en el plan ALIVIO FINANCIERO desde el 15 de abril del 2021 hasta el 15 de julio de 2021.
 - La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/L (\$227.224,16) por concepto de CAPITAL dejado de cancelar en el plan ALIVIO FINANCIERO desde el 15 de abril del 2021 hasta el 15 de julio de 2021.
 - La suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS por concepto de seguros causados dejados de cancelar desde el 15 de agosto del 2021 hasta el 15 de febrero del 2022.
 - La suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO M/L (\$1.533.390.55) por concepto



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: JHONATAN ENRIQUE BARROS MOLINA C.C. 1.081.922.590

de intereses corrientes dejados de cancelar desde el 15 de agosto del 2021 hasta el 15 de febrero del 2022.

- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON SESETAN Y OCHO CENTAVOS (\$362.608,68), por concepto de capital dejado de cancelar desde el 15 de agosto del 2021 hasta el 15 de febrero del 2022.
- Por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$21'385.475,40), correspondiente a capital acelerado de la obligación suscrita en el pagare No.05702027300084640.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, y hasta que se compruebe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr.(a) GIOVANNY SOSA ALVAREZ identificado con C.C. 79.968.065 de Bogotá y portador(a) de la T. P. 359.383 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la entidad CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA CAC ABOGADOS quienes fungen como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **DECRETESE** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-161003 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del demandado **JHONATAN ENRIQUE BARROS MOLINA** identificada con **C.C. 1.081.922.590**
5. Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c838b2638e8a7362e247a8445540eba3c0e86a3ba759cd438df0769f141352**

Documento generado en 31/10/2022 08:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>